

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 28 de febrero de 1886.

NUMERO 48.

## ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCE.

## CALENDARIO.

Febrero de 1886.

ESTE MES TIENE 28 DÍAS.

Sábado 27.—San Leandro, obispo; san Baldomero, confesor.

Domingo 28.—Sexagésima.—San Ramón, ermitaño; san Macario, Rufino, Justo y Teófilo, mártires.

Marzo de 1886.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Lunes 1º.—San Rudecindo, obispo y confesor; san Albino, obispo; san Rosendo, obispo; santa Eudoxia, mártir, y el beato Miguel Carballo y compañeros mártires.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Prospecto.—Reglamento.—Aviso.—Certificación.

#### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

#### Sección Editorial.

El valiente capitán miliciano don Nicolás Aguilar y Mupilo.

#### Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, febrero 27 de 1886.

Por cuanto el Código Fiscal ha dado distinta organización de la que antes tenía á la Administración General de Tabacos y Licores, S. E. el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Desde el día 5 de marzo próximo entrante cesan en sus funciones los empleados de aquella Administración, la cual será desempeñada, conforme á las disposiciones del citado Código, por el Superintendente de la Fábrica Nacional, á quien se hará entrega de

la oficina con la anticipación y formalidades necesarias. Hasta el 5 de marzo la venta de los artículos estancados seguirá verificándose como se ha practicado hasta hoy; después de esa fecha la venta se practicará con entera sujeción á lo dispuesto en el Código Fiscal y Reglamento de la Fábrica Nacional de 31 de diciembre de 1885, para lo cual el Superintendente publicará con oportunidad las instrucciones y avisos del caso.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.  
FERNÁNDEZ.

### Cartera de Instrucción Pública.

Nº 273.

Palacio Nacional.

San José, 27 de febrero de 1886.

Su Excelencia el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para portero de la "Escuela Normal" de esta ciudad, con el sueldo de veinte y cinco pesos mensuales, al señor don Mariano Guzmán.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el Gral. Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 274.

Palacio Nacional.

San José, 27 de febrero de 1886.

Su Excelencia el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante de la Escuela Central de varones de la ciudad de Alajuela, con el sueldo de ley, al señor don Rómulo González, en reemplazo de don Carlos Cabezas, á quien se admite la renuncia que de dicho destino ha presentado.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 275.

Palacio Nacional.

San José, 27 de febrero de 1886.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la escuela superior de varones del barrio de San Juan de esta ciudad, con el sueldo de ley, al señor don Adolfo Valverde.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 276.

Palacio Nacional.

San José, 27 de febrero de 1886.

Su Excelencia el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar preceptor de la escuela de varones del distrito de San Juan de Dios de Desamparados, al señor don Francisco Oviedo.—Publíquese.

Rubricado por Su Excelencia el señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

### Escuela Normal.

(PROSPECTO.)

La Escuela Normal y su anexa, la Escuela primaria modelo, se abrirán el 1º de marzo próximo entrante.

Los niños que deseen ingresar en la Escuela primaria deben tener 6 años cumplidos; los que deseen cursar en la Escuela Normal, 13.

El Director recibirá las inscripciones para ambas escuelas desde el día primero de marzo citado, en el local del establecimiento, de 7 á 9 a. m. y de 1 á 3 p. m. Los alumnos deben presentarse acompañados de sus padres ó de una persona que los represente.

Además de las asignaturas exigidas por la ley, las personas que acompañen á los niños deben justificar también qué otros estudios han hecho éstos.

La Escuela Normal tendrá tres clases de estudiantes:

1ª—Los alumnos de la Escuela Normal, propiamente dichos, que quieren dedicarse á la carrera del magisterio.

2ª—Los alumnos que á la salida de la Escuela primaria quieran completar sus estudios, sin el propósito de abrazar la carrera de la enseñanza.—Estos pueden ser admitidos como alumnos regulares á todos los cursos de la Escuela Normal, excepto á los de Pedagogía, si su examen de salida de la Escuela primaria ha sido satisfactorio.

Estos alumnos serán admitidos también al examen final del 4º año, recibirán certificado de estudios, si el resultado de aquel acto fuere satisfactorio.

El examen versará sobre todas las materias enseñadas en la Escuela Normal, con excepción de la Pedagogía.

3ª—Estudiantes *no regulares* que deseen seguir solamente uno ó varios cursos.

Serán recibidos como alumnos

maestros todos los estudiantes regulares que hubieren rendido examen satisfactorio de 1º año en la Escuela Normal y mostrado aptitudes pedagógicas. Estos deben tener 14 años cumplidos.

Las lecciones especiales de Alemán y de Latín serán dadas en la Escuela Normal á voluntad del alumno.

Habrán además lecciones preparatorias y especiales de Latín durante los dos años del curso superior de la escuela primaria, para aquellos alumnos que, á la salida de ésta, quisieren seguir estudios superiores.

San José, 26 de febrero de 1886.

L. SCHOENAU,  
Director General.

## REGLAMENTO

para la disciplina interior de la ESCUELA NORMAL y de la ESCUELA PRIMARIA MODELO.

Art. 1º—Con el objeto de ayudar al Director y á los profesores ó maestros y con el de acostumbrar á los niños á mantener el orden y la disciplina, cada semana se designará por turno y á título de confianza un discípulo vigilante y un sustituto para cada clase.

Art. 2º—Siete minutos después de la hora fijada para dar principio á cada clase, el discípulo vigilante de la primera de ambas escuelas tocará la campana; los alumnos entrarán inmediatamente á las respectivas salas, tomarán asiento y prepararán los objetos necesarios para la lección.

Art. 3º—Toda clase comenzará diez minutos después de la hora fijada y terminará á la hora precisa.

Los profesores y los maestros no saldrán de la clase sino hasta que lo hayan hecho todos los alumnos ó haya llegado el profesor que debe dar la clase siguiente.

Art. 4º—Los profesores harán que los niños durante la clase guarden silencio, presten atención y sean finos en sus modales.

Deben exigir que las copias sean bien escritas, y los cuadernos y libros tratados con esmero; que los alumnos tengan todos los objetos necesarios para la clase; y que en todo contraigan hábitos de *orden* y de *aseo*.

Deben procurar que los alumnos en toda ocasión se expresen con corrección y cortesía. Y en fin, velar constantemente por la buena educación de los niños, á lo que contribuirán con su propio ejemplo y sus constantes lecciones.

Art. 5º.—A su llegada á clase el profesor ó maestro pasará lista, anotará las ausencias y las causas que las hubieren motivado.

Art. 6º.—Para cada una de las clases el profesor ó maestro llevará un cuaderno en que consignará:

1º.—Las buenas notas que por sus trabajos hubiere merecido cada uno de los alumnos (lecciones, temas por escrito, respuestas satisfactorias).

2º.—Las notas que por mala conducta ó negligencia hubieren merecido los alumnos.

3º.—Los nombres de los discípulos, con expresión de aquellos á quienes se hubiere infligido un castigo.

Art. 7º.—Los profesores deben velar porque los niños lleven con exactitud y buen orden un diario de clase en que, día por día anotarán á la vista de su profesor las lecciones que han de estudiar, los temas por escrito, y en fin, las demás tareas que se les den.

Art. 8º.—El discípulo que llegue después de haberse pasado lista, ó que deje la clase antes de su terminación sin permiso del profesor ó maestro, llevará nota de ausencia parcial, de la cual el profesor dará cuenta al Director.

Art. 9º.—Todo alumno debe ocupar en clase el lugar que se le hubiere designado por su rango. El profesor ó maestro puede en toda ocasión autorizar ó ordenar un cambio de lugar.

Los alumnos no pueden salir de clase sin permiso de su profesor ó maestro.

Art. 10.—El discípulo debe llevar á la clase todos los objetos que exija el profesor ó maestro de acuerdo con el Director.

Estos enseres serán guardados cuidadosamente y ningún niño debe dejarlos sobre las mesas ó pupitres, una vez terminada la clase.

Art. 11.—Todo alumno debe colocar su sombrero en el lugar destinado á este objeto.

Art. 12.—Es prohibido á los niños salir del edificio durante las clases, permanecer en los corredores, hacer ruido en ellos y asomarse á las ventanas que dan á la calle.

A los alumnos de la "Escuela Normal" les es prohibido entrar en el edificio de la escuela primaria modelo, sin la autorización especial del Director.

Art. 13.—El patio se destina para los paseos y recreaciones de los niños en las horas libres ó en los intermedios de las clases, pero no es permitido pararse delante de las clases ó trastornar el orden mientras se den las lecciones.

Si el tiempo fuere malo permanecerán en los salones ó en los corredores, donde se abstendrán de gritar, de entregarse á juegos ruidosos y de causar desorden.

Art. 14.—Los alumnos mantendrán el mayor aseo en todos los lugares de la escuela. A su entrada al edificio se limpiarán perfectamente los pies; no llevarán nada de lo que fuere contrario al aseo; y se abstendrán de salivar en el pa-

vimento, de arrojar frutas ó pedazos de papel, etc., lo mismo que de hacer inscripciones ó figuras sobre las paredes, las puertas ó ventanas, y el mueblaje escolar.

Art. 15.—Los alumnos al venir de su casa á la escuela y al regresar deben seguir el camino más corto ó el que les fuere designado por sus profesores.

Así dentro como fuera del establecimiento los alumnos acatarán las órdenes del Director y de los profesores ó maestros de la escuela.

Art. 16.—La propiedad cualquiera que sea, debe ser escrupulosamente respetada en la escuela.

Los daños serán pagados por los alumnos que los hubieren causado.

Art. 17.—Es prohibido á los alumnos fumar en el edificio y sus dependencias.

Art. 18.—Todo alumno debe obedecer con prontitud á los llamamientos al orden y á todos los mandatos de sus profesores ó maestros ó de cualquiera de los vigilantes ó sustitutos; sin perjuicio de ocurrir al Director, si creyere haber sido víctima de un error.

Art. 19.—Individual y colectivamente los niños están obligados á mantener el orden y el aseo y á respetar la propiedad en el edificio y sus dependencias.

Art. 20.—El alumno que tolerare el desorden ú otros actos culpables sin procurar el medio de impedirlos ó reprimirlos, se considerará cómplice, é incurrirá en la pena aplicable á los delincuentes.

Art. 21.—Los vigilantes de clase cuidarán especialmente de la conservación del material escolar perteneciente al establecimiento (libros, cartas, dibujos, cuadros, etc.)

Ayudado por sustituto, el vigilante llevará un registro de los objetos que deben entregarse á los alumnos, y devolverá estos objetos al terminar su cargo para hacer la verificación, y entregar al que le debe reemplazar. Al cesar en sus funciones, el vigilante presentará al Director una memoria del desempeño de su cometido.

Art. 22.—Todo alumno es responsable de los objetos que se le hubieren confiado y debe devolverlos cada vez que se le hubiere de practicar la verificación de que habla el artículo anterior.

Art. 23.—Los alumnos vigilantes se reunirán cada sábado á la hora que se fije en uno de los salones del edificio para dar cuenta al Director de sus tareas y oír los consejos que éste tuviere á bien darles.

Art. 24.—Los vigilantes y los suplentes están obligados á hacer observar estrictamente las disposiciones del presente Reglamento y á llevar un registro exacto de las contravenciones. Si así no lo hicieren, incurrirán en una pena doble de la fijada para los otros alumnos, sin perjuicio de las otras que el Director juzgue necesario infligirles.

En caso de falta grave, de mala voluntad, ó de incapacidad para mantener la disciplina, puede orde-

narse la restitución de un vigilante ó sustituto.

Art. 25.—Las ausencias serán inscritas en los boletines. Cuando éstas no fueren justificadas, serán penados con los castigos que el Director ó el Consejo de la escuela acuerden. Y cuando su número fuere excesivo, se dará cuenta de ellas al Ministerio de Instrucción Pública, para la aplicación de las penas de su competencia.

San José, 25 de febrero de 1886.

L. SCHOENAU,  
Director.

Palacio Nacional. San José, veintiseis de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Apruébase el Reglamento que precede.

El Ministro de Instrucción Pública,  
FERNÁNDEZ.

Dirección de la Escuela Normal de San José.

Febrero 26 de 1886.

Desde esta fecha queda abierto el concurso para la provisión de las cincuenta becas establecidas por el artº 31, capítulo IX del Reglamento general de este establecimiento de 22 del mes en curso.

LUIS SCHOENAU,  
Director General.

BERNARDINO ALVARADO, Secretario de la Junta de Instrucción de esta ciudad,

CERTIFICA: que al folio 8 frente del libro de actas que lleva la Junta de Instrucción de esta ciudad, se encuentra la que literalmente copia:

"En Puntarenas, á las siete de la noche del día veintitrés de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Reunida esta Corporación por convocatoria del señor Gobernador de la comarca, compuesta de los infrascritos doctor don Ramón Meléndez, Licdo. don Salvador Jirón, don Bernardino Alvarado, miembros propietarios de la misma, de don Remigio Alvarado y don José J. Angulo, acordaron lo siguiente:—1º Se declara instalada la Junta de Instrucción pública de esta ciudad, compuesta de los suscritos, habiendo prestado la promesa de ley ante el señor Gobernador de la comarca.—2º Se elige por unanimidad de votos, para Presidente de la Junta, al señor Licdo. don Salvador Jirón; para Secretario al señor don Bernardino Alvarado, y Tesorero al señor doctor don Ramón Meléndez.—3º Se dispone pasar certificación del acta presente al señor Gobernador de la comarca, para que se sirva ponerla en conocimiento de la autoridad superior.—Terminó la sesión.—Manuel J. Carranza.—Salv. Jirón.—B. Arvarado.—R. Alvarado.—José J. Angulo.—Ramón Meléndez."

Es copia.

Dada en Puntarenas, á veinticuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

B. ALVARADO,  
Srio.

SECRETARÍA DE GUERRA.

Cartera de Marina.  
MOVIMIENTO MARÍTIMO.  
Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Febrero 24.—A las 3 y 30 p. m.

ancló el vapor inglés "Statesman," procedente de Colón, 21 horas de mar, 1219 toneladas de registro, 31 tripulantes y al mando de su capitán James Edgar. Trajo 4 individuos de cubierta; y de carga 478 bultos de mercaderías, 2 sacos y 2 paquetes de correspondencia, y consignado al señor Minor C. Keith.

Febrero 24.—A las 4 p. m. zarpó el vapor correo de la Mala Real Británica "Medway," con destino á Inglaterra, con escala en Colón, al mando de su capitán Herbert. Llevó de pasajeros á los señores José Antonio Soto, P. Williams, J. D. Falco y 25 individuos de cubierta; y de carga, 1486 sacos de café, pesando 186.913 libras, 1 caja pájaros pesando 39 libras, 17 cajas plantas, pesando 1781 libras, 39 bultos provisiones pesando 5800 libras. y despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica.

A las 6 p. m. zarpó el vapor inglés "Foxhall" con destino á Nueva-Orleans y al mando de su capitán Deane. Llevó de pasajero al señor C. C. Smith, y de carga, 9023 racimos de bananas, y despachado por el señor Minor C. Keith.

Febrero 25.—A las 6 p. m. zarpó el vapor inglés "Statesman," con destino á Nueva-Orleans y al mando de su capitán Edgar. No llevó carga, pasajeros ni correspondencia, y despachado por el señor Minor C. Keith.

Puerto de Puntarenas.

SALIDA.

Febrero 26.—Ayer á las 5 a. m. se dió á la vela el bergantín goleta N. A. "Daisy," de 417 toneladas, con destino á Corinto, carga en tránsito, 9 tripulantes, al mando de su capitán E. L. M. Carty. Despachado por la Compañía de Agencias.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Lino Rojas Sequeira, mayor de edad, agricultor, casado y vecino del Puriscal, denunciando una área de terreno como de doce hectáreas, situado en el punto "Las Barbacoas", jurisdicción del mismo Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; y bajo estos linderos: Norte y Este, terrenos de Guillermo Marín; y Sur y Oeste, terrenos baldíos.

Y publica esta denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día veinticinco de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Vidal Quirós,

Srio.

3—1.

FÉLIX GONZÁLEZ Y TREJOS, Juez de primera instancia de la provincia de Heredia,

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Rosa Arce y Arce, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice así:—"Juzgado del crimen en primera instancia. Heredia, á las doce del día diez de febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Con presencia del anterior veredicto y artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos y 8 y 10 del decreto de 17 de julio de 1882, declárase haber lugar á formación de causa contra Rosa Arce, por el delito de lesio-

nes inferidas al señor Pedro Torres.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al alcalde de cárceles para lo de su cargo. Félix González. Tranquilino Ulloa, Secretario." En consecuencia, prevengo al reo, se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de quince días, con apercibimiento de que de no hacerlo, se le declarará rebelde, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar al indicado reo y remitírmelo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día veinticinco de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Félix González. Tranquilino Ulloa, Secretario.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de Heredia, á las doce del día veintiseis de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

FÉLIX GONZÁLEZ.  
Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

Habiendo dado principio á la mortuoria de la señora Juana Salas Rodríguez, que fué mayor de edad, de oficio doméstico, de este vecindario en el distrito de San Isidro, y casada con el señor Asunción Ramírez Cortés, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que en el término de nueve días se presenten á deducir sus derechos, bajo la pena de ley, si no lo verifican.

Juzgado segundo constitucional.—Heredia, febrero 25 de 1886.

J. FCO. FONSECA.

Graciliano Chaves.—Arturo E. Pupo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que como herederas, acreedoras ó legatarias, se consideren con algún derecho á los bienes del finado don Santiago Brenes Ocampo, que mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de Heredia, para que en el término de nueve días, se presenten á deducirlo, en la mortuoria respectiva á que he dado principio.

Juzgado árbitro testamentario.—Santo Domingo á las diez de la mañana del día veintitrés de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

JOSÉ FCO. VILLALOBOS.

Juan C. Bolaños.—José E. Carrillo.

Como encargado y en razón de no haber interesados menores de edad, estoy tramitando el inventario de los bienes que quedaron á la muerte de los cónyuges don José Trinidad Montenegro, sin otro apellido, y doña Carmen Umaña y Villalobos, extra judicialmente. Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á esos bienes, lo deducirán dentro de quince días, para lo cual quedan debidamente citadas y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifican.

Alajuela, febrero 26 de 1886.

INOCENTE GONZÁLEZ.

R. M. Ruiz.—Ramón Rodríguez.

REGIMEN MUNICIPAL.

**Gobernación de la provincia de San José,** á las doce del día veintiseis de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto número 9 de 16 de enero próximo pasado, téngase como presentado en tiempo el memorial en que la señorita Josefina Argüello hace oposición á una de las ayudantías de las escuelas centrales de niñas de esta ciudad: señálase el término de diez días para que las personas interesadas en obtener esa plaza, se presenten en este despacho, y publíquese por tres veces esta disposición en el Diario Oficial.

C. MORA A.,  
Pedro Loria,  
Srio.

3 v. 1.

**Gobernación de la provincia de San José,** á las once del día veinti-

siete de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto n° 9 de 16 de enero próximo pasado, téngase por presentado en tiempo el escrito en que las señoritas María y Eloísa Antillón hacen oposición á las dos ayudantías de la escuela superior de niñas de esta capital: señálase el término de diez días para que las personas interesadas en obtener las referidas ayudantías, se presenten en este despacho; y publíquese esta resolución por tres veces en el periódico oficial.

C. MORA A.

Pedro Loria,  
Secretario.

3 v. 1.

**Gobernación de la provincia de San José,** á las doce del día veintiseis de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto n° 9, de 16 de enero próximo pasado, téngase como presentado en tiempo el memorial en que la señorita Eudisia Salazar hace oposición á la ayudantía de la escuela de párvulas ó parvulos de esta ciudad: señálase el término de diez días para que las personas interesadas en obtener esa plaza, se presenten en este despacho; y publíquese por tres veces esta resolución en el Diario Oficial.

C. MORA A.

Pedro Loria,  
Secretario.

3 v. 1.

**Gobernación de la provincia de San José,** á las doce del día veintiseis de febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto n° 9 de 16 de enero próximo pasado, téngase como presentado en tiempo el memorial en que la señorita Ana Echeverría y García hace oposición á la ayudantía de la escuela de párvulas de esta ciudad: señálase el término de diez días para que las personas interesadas en obtener esa plaza, se presenten en este despacho; y publíquese por tres veces esta resolución en el Diario Oficial.

C. MORA A.

Pedro Loria,  
Secretario.

3 v. 1.

SECCION EDITORIAL.

El valiente capitán miliciano don Nicolás Aguilar y Murillo.

El 22 de diciembre de 1856 un grupo de menos de treinta soldados costarricenses, extenuados por el hambre y las fatigas, y casi desarmados; pero con el corazón henchido por el sagrado amor de la patria, se ilustró cerca del Estero de Copalchí en una atrevida acción de guerra que servirá siempre de ejemplo de todo lo que es capaz el valiente soldado costarricense, cuando el deber le llama á hacer el sacrificio de la vida y á dar gloria con su sangre á la bandera nacional.

Entre todos aquellos héroes, porque todos lo fueron, se dis-

tinguió el entonces cabo y hoy Capitán don Nicolás Aguilar y Murillo.

Antes de aquel memorable asalto fué ofrecido al soldado que más se distinguiese por su audacia, un premio de \$ 500-00; y he aquí las palabras que escribía después de la jornada en su libro de memorias el General don Máximo Blanco, Comandante de la fuerza: "Al partir á este asalto, don Joaquín Fernández dijo:—*al que acometa la acción de mayor valor le doy quinientos pesos.*—Sobre la marcha entre los soldados se disputaban los quinientos pesos, porque cada uno decía que los iba á ganar; y fué un Aguilar, de Barba, cabo, el primero que entró sobre la trinchera y levantó al centinela del cañón en su bayoneta. Siguió la matanza á la bayoneta, y concluido esto procedimos á comer un excelente rancho que tenían preparado los filibusteros".

El premio ofrecido y adjudicado sobre el campo de batalla es una deuda sagrada que el Supremo Gobierno satisfará, recogidos que sean todos los informes relativos al asunto.

El expediente se está tramitando en la Secretaría de la Guerra y pronto tendrá la solución que exigen el amor á las glorias nacionales y la verdad plenamente comprobada.

El Boletín Electoral ha publicado en dos de sus números las piezas que á continuación insertamos.

El Excelentísimo señor don José Maluquer y Salvador publicó en *El Suplemento*, periódico de Barcelona, un artículo en que hace apreciaciones bien honrosas para Costa-Rica y para el señor Presidente de la República, Licenciado don Bernardo Soto.

El señor Redactor del *Boletín Electoral* recibió particularmente los recortes de dicho artículo, y tuvo la fineza de reproducirlo en su periódico.

Nosotros también estamos en el caso de expresar nuestro sincero agradecimiento al señor Maluquer y Salvador por los obsequiosos conceptos con que enaltece á un mismo tiempo al país y á su primer Magistrado.

Desde España.—El Excmo. Sr. don José Maluquer y Salvador, miembro de la Real Academia Marítima de Jurisprudencia y Legislación, literato y juriconsulto distinguido, ha tenido la bondad de enviarnos, particularmente, el artículo que reproducimos antier publicado en *El Suplemento*, periódico de Barcelona.

El señor Maluquer se interesa por Costa-Rica, y ha escrito varios estudios sobre nuestros adelantos jurídicos.

La labor del señor Maluquer es desinteresada: él ve una República nueva, hija de España, que se lanza resueltamente en una senda de progreso; y como hombre superior, aplaude lo que merece alabanza.

Agradecemos el envío del artículo y el interés que aquel distinguido profesor se toma por nuestro país y por el Jefe de la República.

Los vínculos que nos unen con la madre patria, se fortifican con estas muestras de solidaridad y simpatías.

Si un día las Repúblicas latino-americanas riñeron con España, hoy se han olvidado aquellos recores.

Hoy la unidad de sentimientos y aspiraciones la une en un común destino: la libertad y el progreso.

Las personas más imparciales hacen justicia al señor Soto.

Costa-Rica también se la hace proclamándole su candidato para Presidente en el próximo período.

Cada nuevo testimonio que publicamos en favor del señor Soto, es una prueba más del acierto con que su partido lo propuso al país para ejercer la primera magistratura.

Estadistas americanos.

SOTO Y GUZMÁN BLANCO,

PRESIDENTE Y EX-PRESIDENTE DE LAS REPUBLICAS DE COSTA-RICA Y VENEZUELA.

"Ningún objeto más importante para un ciudadano que la elección de sus legisladores, magistrados, jueces y pastores."

BOLÍVAR.

Acabamos de leer dos noticias, una la visita hecha en París por el *reporter* de un periódico español al representante de Venezuela, General Guzmán Blanco, en cuya conferencia ha reiterado la manifestación de sus sentimientos de afecto y simpatía hacia España, y otra referente á que el Gobierno de Costa-Rica ha pedido á nuestro dos oficiales de artillería para organizar este distinguido cuerpo en aquel país (1). Ambas noticias, que son otras tantas pruebas de la intimidad de relaciones que afortunadamente se acrecientan entre las naciones hispano-americanas y su antigua madre patria, nos han sugerido la idea de presentar algunos rasgos de la vida pública de los señores Soto y Guzmán Blanco, que tanta influencia han ejercido y actualmente ejercen en los destinos de aquellas dos Repúblicas, y que á nuestro juicio pueden dar motivo á un paralelo por la semejanza que en sus biografías se nota.

Ambos han visto recompensados los servicios prestados á su país con el grado de General de División; después de alcanzar en progresión constante los inferiores, con el honroso título de beneméritos de la patria y el elevado cargo de Presidente de la República.

Tocóles en suerte serlo de dos Repúblicas cuyo origen es el mismo y que ofrecen notable parecido. Los párrafos con que el General Guzmán

(1) *El Imparcial*—19 de julio de 1885.

Blanco en uno de sus eruditos trabajos describe la confianza con que el comercio de Venezuela trasladada de unos á otros puntos, enormes sumas por desiertos páramos sin escolta, ni precaución alguna (1) pueden colocarse dignamente al lado de aquellos otros en que el Doctor don Rafael Orozco en su interesante obra de Derecho Penal, advierte que el delito de secuestro de persona sólo existe en el Código y hace notar el orden y legalidad que preside á las elecciones en Costa-Rica.

Venezuela dedicando la sexta parte de su presupuesto á la instrucción pública, no sigue conducta distinta de la última República, cuya denominación es uno de tantos nombres debidos á la riqueza metalúrgica del Nuevo-Mundo; la cual consagra también preferente atención á dicho servicio. (2)

Guzmán Blanco y Soto, inauguraron de idéntica suerte su política cuando sus merecimientos los llamaron al ministerio. Poco antes el primero, por medio de un tratado, como dice el mismo en su citado discurso, "convirtió en un abrazo nacional aquella lucha de exterminio que en cinco años había estado devorando las entrañas de la patria." Don Bernardo Soto, según una discreta y notable biografía (3), el primer decreto que aconsejó al Presidente General Fernández, fué una amplia y generosa amnistía para los delitos políticos cometidos hasta la fecha en que se dictó.

La política que han seguido es similar en ambos estados. Ha sido una política de engrandecimiento, de protección decidida á la instrucción pública, de consolidación del crédito y dedicada á las reformas jurídicas y económicas y al progreso material, mediante la construcción de caminos y vías férreas y los adelantos en el ramo de correos y telégrafos; los dos, en una palabra, llevaron en su país "la bandera gloriosa del siglo XIX, donde, como dijo nuestro Soberano en la Real Academia de Jurisprudencia, campean escritos los lemas de Paz, Justicia, Trabajo, Orden y Libertad." Y ha sido empresa tan personal la regeneración de ambos países que el distinguido literato D. Héctor Varela, llama á la de Venezuela la obra de Guzmán Blanco y sabido es que en Costa-Rica, según dice el no menos distinguido literato señor Machado, "no ha habido época de más actividad administrativa" que la en que era Ministro el señor Soto, que continúa aquella obra con el vigor propio de la juventud.

Esto nos lleva como por la mano á analizar sus cualidades, que también ofrecen gran analogía. D. Antonio Guzmán Blanco y D. Bernardo Soto alcanzaron ambos el honroso título de abogado, si bien sólo el segundo ejerció dicha profesión, y los dos completaron sus estudios en dilatados viajes por Europa y América.

Han observado uno y otro una conducta sinceramente constitucional cuyos principios afianzó en su país el señor Guzmán Blanco, para quien "el voto popular es el más firme sostén del poder público" (4) y que á pesar del gran prestigio é influencia que tenía en su patria no vaciló en abando-

nar el mando supremo, trascurrido el período legal. Por su parte, el señor Soto evitó en 1882 siendo Gobernador de Alajuela, con sólo su intervención personal, uno de esos pronunciamientos militares "tan frecuentes en la América latina y tan contrarios al régimen democrático", y recientemente, á pesar también del gran partido de que goza en la opinión, á la menor sospecha de disidencia con la Representación Nacional, hizo renuncia de su elevado cargo, que fué desestimada con las más lisonjeras apreciaciones. (La Gaceta 6 de junio de 1885.)

La paridad se muestra hasta en las frases empleadas para reconocer en el General Guzmán Blanco "condiciones extraordinarias en el ejercicio del poder" (1), y en el General Soto relevantes "dotes de mando", don que "no es hijo sólo del talento, que no se adquiere en las aulas ni en largo manejo de la cosa pública." (2)

Por estas consideraciones, creemos que en la galería de americanos célebres que ilustran en la esfera del derecho internacional Leguizamón, Ramírez, Covarrubias, Seijas y Calvo; en el penal, Orozco y Vera, catedráticos de Costa-Rica y Chile; el de Buenos Aires Alcorta, en el político; el mejicano Riva Palacio, en la historia; en el orden literario, don Héctor Varela, y tantos otros, que sería prolijo enumerar; deben ocupar merecido puesto como estadistas Guzmán Blanco, "una de las personalidades más salientes, como dice el reporter madrileño, de la América del Sur," y Soto, "cuyo nombre, según la expresión del señor Machado, pertenece ya á la historia de Centro-América y constituye una brillante y legítima esperanza."

José Maluquer y Salvador.

(1) La América.—Año XXVI.—Nº 10.—28 mayo.—Varela—Estados Unidos de Venezuela.

(2) Machado—Biografía citada.

(De el Boletín Electoral nº 19.)

## SECCION DE AVISOS.

### Sociedad Española de Beneficencia.

De acuerdo con el Reglamento, se invita á los españoles á una reunión que debe efectuarse en la casa de la Sociedad, el domingo próximo, á las 5 de la tarde.

El Secretario,  
MANUEL VEIGA.

San José, febrero 24 de 1886.

3 v. 2.

### Teófilo L. Burgi

Ofrece sus servicios en todo lo relativo á trabajos mecánicos; también compone máquinas de coser. Diríjase á la calle de Urúca número 103, ó donde el señor H. Kilgus.

San José, febrero 24 de 1886.

6 v. 2.

## AVISO.

### Mercado de San José.

A quienes interese hago saber: que habiéndose extraviado la acción número 1,574 perteneciente á doña Micaela de Brenes, de acuerdo con lo dispuesto por la junta general de accionistas, se cita á los que se crean con algún derecho á la acción indicada, en la inteligencia de que si no comparecen dentro de treinta días contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto la primera.

San José, enero 12 de 1886.

THOMAS H. PENNY,

Admor.

30:-v:-22:

## Agencia de Comisiones de San José.

Tenemos en venta y á precios sin competencia, varios artículos de pulpería como: carnes y frutas conservadas, manteca en latas de una libra, fideos á \$ 2.00 caja, encartidos, puros habanos, hamburgueses, californianos y palmeras, vinos-cervezas, gotas amargas, café, etc.

Una romana muy barata, prensas de coser, un piano, clavos de hierro, etc., todo sumamente barato.

Semilla de zacate agengibrillo y para parques.

Sombreros de pita finos y ordinarios, badanas finas, telas de Guatemala, cartaras de cuero de Rusia, Albums y cronos, polvo de bronce, Tricófero, Jabones de alquitrán y Reuter, aceite de castor, música por los mejores autores, varias obras en español, novelas en francés y BILLETES DE LOTERÍA, se remiten francos de porte á todas partes.—Revólves y cápsulas.

ECHEVERRÍA & CASTRO.

Calle del Gral. Fernández.—Frente al Correo.

3. v. 3.

## Albino Villalobos,

### ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á esta ciudad, frente á la habitación del señor Gral. don Joaquín Gutiérrez.

Calle de la Plaza nueva.

Heredia, febrero 23 de 1886.

3. v. 3.

## LAS NOVEDADES.

### SOMBRERERIA.

Calle del comercio.

MANUEL VEIGA.

26 v. 3.

## AVISO.

Pongo en conocimiento de los vecinos de esta ciudad, que todos los sábados de 11 a. m. á 2 p. m. no habrá agua en la cañería por tener que ocupar ese tiempo en el aseo de los estanques.

Cartago, febrero 17 de 1886.

El Fontanero,

HILARIÓN QUESADA.

8 v. 5.

## LOTERIA.

Vendo billetes para el próximo sorteo del

Domingo 14 de marzo.

\$ 3,000 á la suerte.

Remitiré por correo á las provincias, libre de porte.

OJO.—Por cuatro sorteos seguidos, he tenido la suerte de vender los números premiados con \$ 1,000, inclusive el del anterior, nº 1,382, en cuartos.

San José, febrero 17 de 1886.

J. TEODORICO QUIRÓS.

12 v. 6.

## Fábrica de chocolate.

Comercio 49 Oriente.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 11.

Librería Española.

## Aritmética Razonada

Por el Profesor de matemáticas del Instituto Universitario don Carlos Francisco Salazar.

Se vende á \$ 1-50.

V. LINES.

## LOTERIA DEL HOSPICIO

### NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 14 de marzo de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1	Premio de \$ 1,000-00	.....	\$ 1,000-00
3	id. de ,, 200-00	cada uno	,, 600-00
5	id. de ,, 100-00	id. id. ,,	500-00
6	id. de ,, 50-00	id. id. ,,	300-00
8	id. de ,, 25-00	id. id. ,,	200-00
20	id. de ,, 10-00	id. id. ,,	200-00
40	id. de ,, 5-00	id. id. ,,	200-00

Tres mil pesos..... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, febrero 12 de 1886.

CAMILO MORA A.,  
Secretario.

(1) Academia Venezolana correspondiente.—Discurso inaugural.—Caracas 1883.

(2) Véase el presupuesto de 1884 en el célebre Almanaque de Gotha, correspondiente á dicho año.

(3) Publicada por don Rafael Machado en El Diario de Costa Rica de 31 de mayo de 1885.—Reproducida en La Gaceta (diario oficial).

(4) Una visita al General Guzmán Blanco.—El Liberal.—31 de julio.